

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

| ACTA ARTÍCULO 107 C.G.P. | |
|-----------------------------------|---|
| Radicado No. | 110013103-021-2006-00459-00 |
| Lugar / Fecha de Audiencia | BOGOTÁ D.C., 06/09/2021 |
| Demandante: | JUAN PABLO ZAMBRANO MALDONADO (ACTUAL CESIONARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.) |
| Demandados: | ÁNGELA MARÍA BARRERA CEBALLOS y GLORIA ELENA BARRERA CEBALLOS |
| Hora de Inicio: | 10:30 A.M. |
| Hora de Terminación: | 11:40 A.M. |

COMPARECIENTES

| PARTES | | |
|--------------------------------|--|--|
| Nombres | | Indicar si Aporta documentos / No. de Folios |
| Demandante | JUAN PABLO ZAMBRANO MALDONADO C.C. 79.780.858 de Bogotá | NO |
| Apoderado(a) Demandante | CARLOS ALBERTO ESTÉVEZ ORDOÑEZ C.C. 79.577.281 de Bogotá y T.P. 162.573 del C. S. de la J. | NO |
| Apoderado(a) Demandado | No compareció | NO |

El día de hoy, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 09:00 a.m., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, haciendo el control de legalidad a fin de establecer el lleno de los requisitos formales para continuar adelante con la almoneda, el despacho avizora que en las anotaciones No. 011, 011 y 011 de los folios de matrículas inmobiliarias de fecha 23 de agosto de 2021, No. 50N-20218490, 50N-20218334 y 50N-20218335 respectivamente, se encuentra vigente una medida cautelar por parte de la Superintendencia Bancaria, lo que le impide a este juzgador enajenar los inmuebles objeto de subasta, pues carece de competencia para levantar dichas cautelas que afectan el dominio de los bienes referenciados.

Por lo expuesto el despacho

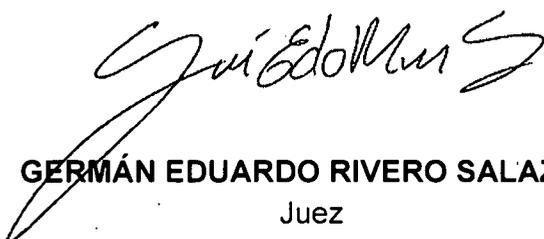
RESUELVE

PRIMERO. No llevar a cabo la presente subasta, conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada por estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina:


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez